

TEMUCO, 13 AGO. 2015

RESOLUCION EXENTA 3855

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981, D.U. N°314 de 2010 y Resolución Exenta N°2834 de 2006.

CONSIDERANDO

Que atendido a la modificación que ha sufrido este Reglamento se ha acordado refundirlo en un solo cuerpo normativo.

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria N° 266 de fecha 09 de julio de 2015, en orden de facultar al Sr. Rector para aprobar un texto refundido del Reglamento de otorgamiento de incentivos a la productividad científica y tecnológica en la Universidad de la Frontera.

RESUELVO

1°) FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.

**CAPÍTULO I.
DEFINICIONES**

1. Propiedad Intelectual: es toda creación del intelecto humano: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: propiedad industrial y derecho de autor.

Propiedad Industrial: dice relación con las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.

Derecho de Autor: derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

2. Innovación: es toda creación y la concepción e implantación de cambios significativos en productos, procesos y servicios que impactan en el ámbito económico y/o en el ámbito social.

3. Transferencia Tecnológica: proceso de traspasar nuevos resultados científicos de una organización a otra, con el propósito de generar valor en la sociedad en beneficio de los actores involucrados. Este proceso incluye típicamente: la identificación y protección de nuevas tecnologías a través de la propiedad intelectual e industrial; la generación de estrategias de transferencia, tales como la concesión de licencias entre la universidad y empresas o entidades público-privadas y/o la creación de nuevas empresas basadas en la tecnología.

4. Patente: Documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial de lo que el documento acredita.

5. **Resultados originales:** Son aquellos obtenidos de una actividad de investigación o de revisión de la actividad científica realizada por otros, pero que tenga el análisis original del autor.
6. **Amplio reconocimiento:** El artículo científico debe estar contenido en una revista adscrita a bases de datos que le otorguen difusión a nivel nacional e internacional. Y las protecciones, como las patentes de invención, deben estar solicitadas al organismo pertinente de protección de Propiedad Industrial, en el Instituto de Propiedad Industrial (INAPI) en Chile o su equivalente cuando se esta protección se solicite en otro país.

Capítulo II. De la convocatoria y de la postulación

- Primero.** La convocatoria al "Incentivo a la Productividad Científica-Tecnológica", se realizará previo llamado a la Comunidad Universitaria por parte de la Dirección de Investigación y de la Dirección de Innovación de Transferencia Tecnológica en forma independiente, con el objeto de **incentivar** las siguientes actividades:
- a) La publicación de resultados originales de investigación científico-tecnológica, en revistas periódicas de amplio reconocimiento indexadas en la **colección principal de la Web of Science (ISI)**, o indexadas en las bases de datos **SciELO** o **Scopus**.
 - b) La publicación de libros y capítulos de libros que se hayan derivado de las actividades en investigación.
 - c) Artículos publicados en revistas indexadas en las bases ISI e ISI-Scopus (ISI contenidas en la colección principal de la Web of Science, WoS) pertenecientes a los cuartiles Q1 y Q2 según el Journal Citation Report, que durante el quinquenio anterior a dos años antes del llamado a postulación, se destaquen por el número de citas recibidas.
 - d) Toda **innovación protegible**, donde la Universidad de La Frontera tenga derecho de propiedad individual y/o compartida, como son: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y variedades vegetales.
- No incentiva**, publicaciones derivadas de proyectos de creación artística, recopilaciones de datos o revisiones bibliográficas (si éstas no incluyen resultados de investigación del autor), confección de catálogos o inventarios, edición o compilación de libros, producciones audiovisuales, textos de enseñanza u otras producciones análogas. Tampoco incentiva marcas de ningún tipo y derechos de autor, excepto lo que resguardan el desarrollo de software, derechos conexos.
- Segundo.** El incentivo a la obtención de proyectos FONDECYT se entregará una vez al año, sin mediar una convocatoria para esto.

Capítulo III. Del incentivo a artículos científicos

- Tercero.** Se aceptarán sólo publicaciones en revistas **ISI contenidas en la colección principal de la Web of Science (WOS), SciELO y Scopus**, en que figuren en calidad de autor, uno o más investigadores adscritos a la Universidad de La Frontera.
- Cuarto.** Se entregará un incentivo por publicación. Por lo tanto, aquellas publicaciones que posean más de un autor afiliado a la Universidad de La Frontera, deberán incluirse en una sola postulación.
- Quinto.** La postulación de las publicaciones con más de un autor de esta Universidad, deberá contar con la autorización de cada uno de ellos.
- Sexto.** La Dirección de Investigación en conjunto con el Comité Asesor de Investigación, seleccionará y otorgará el incentivo a los trabajos presentados conforme al presente reglamento.
- Séptimo.** El monto del incentivo por cada publicación **ISI contenida en la colección principal de la Web of Science (WOS)** será de \$ 540.000.- (quinientos cuarenta mil pesos), \$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) por cada publicación **SciELO-Chile y/o Scopus** y \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos) por cada publicación SciELO de otro país diferente a Chile de la base **SciELO Citation Index**.

El monto del incentivo a las publicaciones ISI contenida en la colección principal de la WOS será incrementado según el Factor de Impacto de la revista, indicado en el Journal Citation Report disponible para el año más cercano a la fecha de la publicación.

El incremento se aplica de la siguiente manera:

FI < 1 recibirá un incentivo de \$ 540.000

FI = 1 recibirá un incentivo de \$ 594.000

FI > 1, recibirá un incremento de \$ 5.400 por cada 0,1 punto de FI (se calcula por la fórmula: $FI \times 0,1 \times 540.000$)

FI \geq 10, recibirá un incentivo de \$ 1.080.000"

Octavo. Asimismo, en caso de que un investigador UFRO sea el primer autor o autor de correspondencia de una publicación ISI contenida en la colección principal con FI \geq 1, en coautoría con autores extranjeros, se le añadirá un incremento de \$ 100.000 al incentivo.

Noveno. En el caso de las publicaciones ISI contenidas en la colección principal, se agregará además, un incremento al incentivo de cada artículo según el cuartil de ubicación de la revista en el Journal Ranking. Según el cuartil de ubicación de la revista en el Journal Ranking, se incrementará el incentivo en:

Q1 = \$ 150.000

Q2 = \$ 75.000

Q3 = \$ 37.500

Para los casos en que la revista se encuentre en más de una categoría, se considerará el cuartil más alto.

Capítulo IV.

Del incentivo a libros y capítulos de libros

Décimo. Se aceptarán postulaciones de libros o capítulos de libros de especialidad de alcance nacional o internacional, con comité editorial, que contengan ideas originales, derivadas de la investigación. Los libros y capítulos de libros de especialidad deberán ser editados por editoriales de reconocido prestigio y de divulgación nacional o internacional. El pago del incentivo será en base a un concurso anual.

Décimo primero. Se entregará un incentivo por libro o capítulo de libro. Por lo tanto, aquellos libros o capítulos de libros que posean más de un autor afiliado a la Universidad de La Frontera, deberán incluirse en una sola postulación.

Décimo segundo. La postulación de los libros y capítulos de libros con más de un autor de esta Universidad, deberá contar con la autorización de cada uno de ellos.

Décimo tercero. La Dirección de Investigación en conjunto con el Comité Asesor de Investigación, seleccionará y otorgará el incentivo a los trabajos presentados conforme al presente reglamento.

Décimo cuarto. El monto del incentivo por cada capítulo de libro será de \$ 120.000.- (ciento veinte mil pesos), y de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) por cada libro.

Capítulo V.

Del incentivo a los artículos que se destaquen por el número de citas

Décimo quinto. Se aceptarán artículos publicados en revistas indexadas en las bases ISI e ISI-Scopus (ISI contenidas en la colección principal de la Web of Science, WoS). Los artículos deberán pertenecer a los cuartiles Q1 y Q2 según el Journal Citation Report disponible para el año más cercano a la fecha de la convocatoria, en los cuales figuren en calidad de autor, uno o más investigadores adscritos a la Universidad de La Frontera, que durante el quinquenio anterior a dos años antes del llamado a postulación se destaquen por el número de citas recibidas. Los artículos podrán ser postulados sin perjuicio de haber recibido previamente el incentivo descrito en artículo séptimo. El pago del incentivo será en base a un concurso anual.

Décimo sexto. Se entregará un incentivo por publicación. Por lo tanto, aquellas publicaciones que posean más de un autor afiliado a la Universidad de La Frontera, deberán incluirse en una sola postulación. La postulación de las

- publicaciones con más de un autor de esta Universidad, deberá contar con la autorización de cada uno de ellos.
- Décimo séptimo.** Cada autor puede postular un solo artículo por convocatoria. Un artículo que reciba el incentivo en una convocatoria, no podrá ser postulado en próximas versiones del concurso. Para postular será requisito contar con a lo menos una cita por año después del año de publicación.
- Décimo octavo.** Los artículos serán postulados según área disciplinaria definida por la Dirección de Investigación en conjunto con el Comité Asesor de Investigación.
- Décimo noveno.** La Dirección de Investigación en conjunto con el Comité Asesor de Investigación, seleccionará y otorgará el incentivo a los trabajos presentados conforme al presente reglamento.
- Vigésimo.** Los dos artículos con mayor número de citas independientemente del área disciplinaria, recibirán un incentivo equivalente a dos (2) veces el valor que recibe una publicación ISI con factor de impacto menor a 1. Los dos artículos con mayor número de citas en cada área recibirán un incentivo equivalente al valor que recibe una publicación ISI con factor de impacto menor a 1. Los dos artículos con mayor número de citas independiente del área, no serán considerados para el incentivo según área disciplinaria.

Capítulo VI.

Del incentivo a la propiedad intelectual e industrial

- Vigésimo primero.** Este incentivo corresponderá a la producción de activos intangibles del área de protección industrial en particular solicitudes de patentes nacional e internacional y en el área de protección intelectual los registros de derecho de autor para el desarrollo de software. El pago del incentivo será en base a un concurso bianual.

Para las solicitudes de patentes y el registro de derecho de autor de software la Universidad de La Frontera deberá figurar como Titular y en calidad de inventor o creador uno o más investigadores adscritos a la Universidad de La Frontera, figurando expresamente su filiación a ésta.

Para postular al incentivo es obligatorio haber cumplido con los siguientes requisitos:

- 1) La solicitud de patente y/o el registro de derecho de autor de software deberá haber sido aprobada por acta resolutive por la Comisión de Propiedad Industrial de La Universidad de La Frontera.
- 2) La solicitud de patente y/o el registro de derecho de autor de software ya aprobada deberá haber sido presentada y aceptada por las entidades estipuladas según las leyes nacionales y/o internacionales, según corresponda.

- Vigésimo segundo.** Los montos para los incentivos son los siguientes:
- Solicitud de patente nacional: \$ 540.000
 - Solicitud de patente internacional: \$ 950.000
 - Registro de derecho de autor de software \$150.000

- Vigésimo tercero.** Para la postulación al incentivo, se deberá adjuntar un documento que demuestre la presentación y aceptación de la solicitud, tanto para patentes como para el registro de derecho de autor de software, en las entidades correspondientes y que figuren en este la calidad de inventor o creador y la titularidad de la Universidad de La Frontera.

- Vigésimo cuarto.** El incentivo a la protección se pagará por una sola vez, por lo que en aquellas que aparezcan dos o más autores pertenecientes a la Universidad de La Frontera, deberán incluirse en una sola presentación. En el caso de existir una familia de patentes, el incentivo será para aquella con valor más alto (nacional o internacional) y en un evento.

- Vigésimo quinto.** La Comisión de Propiedad Industrial de la Universidad de La Frontera, revisará los trabajos presentados y de acuerdo a la trascendencia de éstos, se decidirá si es aplicable el incentivo. La resolución de esta instancia es inapelable.

Capítulo VII.

Del incentivo a la obtención de proyectos FONDECYT

Vigésimo sexto. En el caso de los proyectos FONDECYT, los gastos de administración de cada proyecto serán asignados de la siguiente forma: el 15% será entregado como incentivo al investigador responsable, el 50% será ingresado en un centro de costos a nombre del investigador responsable y el 35% será ingresado en un centro de costos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Esta distribución será realizada anualmente durante los años de duración de cada proyecto.

**Capítulo VIII.
Del pago del incentivo**

Vigésimo Séptimo El pago del incentivo se hará, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrado, de la forma que se indica a continuación: **a)** para aquellas personas que mantengan un vínculo permanente con la Universidad (propiedad o contrata remunerados o ad honorem), se pagará como una Asignación de aquellas reguladas en el D.U. 280 del año 1989 (artículo 1 letra d), esto es, "Asignación Especial Universitaria", **b)** Para aquellas personas que no tengan la calidad de funcionarios tales como contratados a honorarios; su incentivo se considerará como otros ingresos no constitutivos de renta en los términos del artículo 17 N° 23 de D.L. 824 del año 1974 y su otorgamiento se hará mediante transferencia.

Vigésimo Octavo. Los valores consignados en esta resolución, se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor, por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo informe de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas en relación al porcentaje a utilizar.

Vigésimo Noveno. Cualquier vacío o duda que se genere por la aplicación de esta normativa, será superada a través de resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo informe de la Dirección de Investigación.

2º) La presente Resolución regirá a contar de su total tramitación, perdiendo vigencia a contar de dicha fecha la Resolución Exenta N°1015 de 2015 y modificaciones posteriores contenidas en Resolución Exenta N° 3851 de 2015.



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Secretario General
PLINIO DURÁN GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
RECTOR
SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR

- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos Facultad
- Dirección Académica Pregrado
- Direcciones de Pregrado Facultades
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Sedes
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras

Control de Legalidad	13 AGO 2015
Función: Contraloría Interna	13 AGO 2015
Función: T. Razón	13 AGO 2015
Firma	